



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. No. 138363189001-2013-00224-01

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que en fecha 19 de agosto de 2021, a través del oficio 2472, se recibió del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, el expediente físico correspondiente al Proceso Ordinario Laboral radicado No. 13836318900120130022400, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 20 de septiembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

AVOCA Y SUSPENDE PROCESO

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL

DTE: VICTORIA HELENA URQUIJO DE PATERNINA

DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO

RAD.: 13-836-31-89-001-2013-00224-01

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente, procede la judicatura a la revisión del expediente encontrándose que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral, con decisión del 6 de octubre de 2020, que revocó el auto del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Primigenio, y en consecuencia ordena proceder a librar el mandamiento de pago por la obligación de hacer contra la demandada y a favor de la demandante contenida en la providencia de fecha 3 de diciembre de 2014 proferida en segunda instancia.

Fuera del caso proceder a librar mandamiento de pago conforme viene ordenado por el superior en decisión del 6 de octubre de 2020, sino porque la demandada E.S.E. Hospital Local Turbaco, mediante Resolución No. 1342 de mayo 29 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue recategorizada a nivel de riesgo financiero alto.

Que a su vez, el Art. 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019, expresa:

ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. No. 138363189001-2013-00224-01

pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 70 de la presente ley.

Por lo anterior, en el presente auto, se avocará el conocimiento del proceso, se ordenará el ingreso del mismo, y se ordenará la suspensión conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por VICTORIA HELENA URQUIJO DE PATERNINA contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, manteniéndose el radicado No. 13836318900120130022400.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en decisión del 6 de octubre de 2020, que revocó el auto del 26 de agosto de 2019 emitido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el cuaderno integrado por 8 folios, contentivo de las actuaciones surtidas por el superior con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de agosto de 2019.

CUARTO: DÉSELE la entrada correspondiente, conformando el expediente híbrido con el expediente escritural de primera instancia que se encuentra debidamente digitalizado, anexando a su vez cada uno de los audios de las audiencias realizadas, previa anotación en el libro respectivo y en la radicación electrónica que actualmente se lleva del expediente.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Ley 1966 de julio 11 de 2019, se SUSPENDE el presente proceso en el estado en que se encuentra, hasta que se tenga el pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Stella Ines Beltran Villalba

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. No. 138363189001-2013-00224-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1d16f65b547f15c620d9b886fb70b99dd6329512b37201f758ad5b4334c55b

Documento generado en 24/09/2021 11:47:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**